



RESOLUCIÓN No. 13 0001390 DE 2022

“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2023”

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el Decreto 249 de 2004 y en atención a la delegación contenida en la Resolución 069 del 21 de enero de 2014 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a la Ley 119 de 1994 el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tiene como misión cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Director General en uso de sus facultades y mediante Resolución 069 del 21 de enero de 2014, dictó las medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los subdirectores de Centro de Formación Profesional del SENA.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 estipula que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes y el artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispone que los jefes y los Representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar la facultad de celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 ibidem.

Que de conformidad al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que a su vez la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de los procesos contractuales y establece en el artículo 2º, numeral 4º, literal h), que la contratación directa procederá, entre otras, para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Que así mismo, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.



RESOLUCIÓN No. 13 0001390 DE 2022

“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2023”

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 numeral 17 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 22- numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), la contratación de Instructores se debe adelantar utilizando el Banco de Instructores Contratistas dispuesto a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA-APE.

Que las normas internas que ha expedido el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA entre otras: Manual de Contratación establecido por la Entidad mediante la Resolución 1740 de 2020, la Resolución 054 de 2018, la Resolución 751 de 2014, Circular 3-2014-000115 de 2014, y la Resolución 1979 de 2012 “Por el cual se expide el Manual de Contratación de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, además de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, cumpliendo los requisitos, los procedimientos y los lineamientos indicados en la circular 3-2022-000192 del 09 de Noviembre 2022 expedidas por la Dirección General del Sena estableció directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA de la vigencia 2023.

Así mismo en atención a la circular No: 3-2022-000192 del 09 de Noviembre 2022 indica que cada Centro de Formación debe integrar para la contratación de Instructores del 2023 un “Comité de Verificación”, conformado por: Un (1) delegado del Director Regional, Un (1) delegado del Subdirector del Centro, Un (1) Coordinador Académico del área a contratar, Dos (2) Instructores de planta del área temática de los perfiles a seleccionar, Un (1) representante de los aprendices escogido entre sus representantes, quien hará las veces de veedor del proceso. Para verificar la idoneidad de las Inscritos del área agropecuaria se resta un instructor de planta e ingresa el profesional Agrosena. Para verificar la idoneidad de las Inscritos del área idiomas se resta un instructor de planta e ingresa el profesional de Bilingüismo.

Que la circular No. 3-2022-000192 del 09 de noviembre de 2022 en el numeral 4.5 establece las obligaciones del Comité: El Comité de Verificación establecido le corresponderá verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en la Circular en el respectivo Centro de Formación durante el proceso, y en especial: (1) Verificar que las hojas de vida a revisar correspondan a quienes hayan finalizado exitosamente su Inscripción y su estado en el módulo Banco de Instructores 2023 sea “Inscrito”. (2) Revisar que las hojas de vida a revisar correspondan a una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación. (3) Verificar el cumplimiento del perfil de cada uno de los Inscritos en relación con la necesidad y el diseño curricular. (4) Registrar en el módulo Banco de Instructores el cumplimiento o no (CUMPLE / NO CUMPLE) del perfil de cada Inscrito dentro de los términos establecidos en el cronograma. (5) Revisar las hojas de vida con “CUMPLE” aplicando los criterios de ponderación señalados por la Dirección de Formación Profesional, dejando constancia de esa actuación en el acta. (6) Entregar firmado al subdirector de Centro los resultados de verificación y revisión con copia a la Oficina de Control Interno de Gestión, este documento debe ser integrado como parte de los documentos precontractuales publicados en cada expediente electrónico en el SECOP II. (7) Proyectar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, sobre esta etapa de verificación, ponderación y escogencia. (8) Las demás anotadas en esta Circular o en otros lineamientos.



RESOLUCIÓN No. 13 0001390 DE 2022

“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2023”

Las decisiones y los criterios aplicados constaran en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes del comité. Los integrantes de este comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas en la Ley.

En mérito de lo expuesto y como corresponde la subdirectora del centro Agroempresarial y Minero conformar el nuevo comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas de la siguiente manera:

Un (1) delegado del Director Regional.

Un (1) delegado del Subdirector del Centro.

Un (1) Coordinador Académico del área a contratar.

Dos (2) Instructores de planta del área temática de los perfiles a seleccionar.

Un (1) representante de los aprendices escogido entre sus representantes.

- Para verificar la idoneidad de las Inscritos del área agropecuaria se resta un instructor de planta e ingresa el profesional Agrosena.
- Para verificar la idoneidad de las Inscritos del área idiomas se resta un instructor de planta e ingresa el profesional de Bilingüismo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conformar el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, para el año 2023, de la siguiente manera:

Funcionario designado por el Director Regional		Alba Lucia Flórez Vásquez
Funcionarios designados por la subdirectora del Centro:		Omer Rodelo Buelvas Enmer Pérez Castro
Coordinadores académicos		
Omaira Miranda Macias		Redes: Logística y Gestión de la Producción, Minería, Construcción, Salud, Ambiental, Artesanías y Joyería, Textil, Gestión Administrativa y Financiera, Informática, diseño y desarrollo de Software
Sandra Torres Benavides		Programas Especiales - SER, Desplazados, Articulación con la Media, Virtual (Titulada y Complementaria)
Ismael Olmos Anaya		Redes: Agrícola, Pecuaria, Biotecnología, Agroindustria
Instructores de planta		
Red/Área Temática	Instructor 1	Instructor 2
1. Agrícola	John Barrios Gonzalez - Profesional Agrosena	Esmeralda Gomez Rivera
2. Pecuaria	John Barrios Gonzalez - Profesional Agrosena	Julio Florez Geney
3. Agroindustria - Control de Calidad de Alimentos	John Barrios Gonzalez - Profesional Agrosena	Zoraya Zurita Perez
4. Artesanías - Joyería - Textil	Monica Torrenegra Alarcon	Luis Carlos Savedra Salamanca
5. Gestion Administrativa - Financiera, Comercio y Ventas	Monica Gutierrez	Giovana Romero Garzon

**RESOLUCIÓN No. 13 0001390 DE 2022**

“Por la cual se crea el comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2023”

6. Logística y Gestión de la Producción	Carlos Acuña Narvaez	Victoria Herrera Muñoz
7. Informática, Diseño y Desarrollo de Software	Neder Hurtado Castilla	Shirley Quintana Tejeda
8. Minería - Construcción	Rodolfo Correa Monroy	Ernesto Vasquez Villegas
9. Biotecnología	Sandra Liliana Pabon	Juliana Aguilar
10. Ambiental	Ernesto Rocha Martelo	Julio Torres Lombana
11. Salud	Eduardo Jotty Martinez	Elias Bedoya Marrugo
12. Pedagógica - Transversales	Nazly Lee Rodríguez	Yamile Martinez Ruiz
11. Bilingüismo	Alvaro Zabaleta Fuentes - Profesional Bilingüismo	Sandra Liliana Pabon
Representante Aprendices		
Sergio Andres Ortega Lambráño		
Sary Castro Iriarte		
Laura Marrugo Pitalua		

ARTICULO SEGUNDO. Notificar electrónicamente a los funcionarios designados el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 13/12/2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Fecha: 2022.12.13 18:22:19
-05'00'

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora Centro Agroempresarial y Minero

Elaboró: Ilse Katuska Ramírez V. – Contratista